

Los padres que van a la corte para resolver la custodia de los hijos y el horario de crianza (visitación) tienen que tomar decisiones sobre los planes de crianza para sus hijos. Esta hoja informativa brinda información general sobre temas de custodia de los hijos y el horario de crianza, cómo obtener ayuda para resolver una disputa de custodia o para elaborar un plan de crianza, dónde encontrar un abogado y otros recursos.

### ¿Qué es un plan de crianza?

Un plan de crianza describe cómo los padres van a repartir la responsabilidad de cuidar a sus hijos.

El plan puede incluir un horario general o específico de días, horas, fines de semana, días feriados, vacaciones, transporte, horarios para recoger y dejar a los hijos, restricciones de viaje, consejería y servicios de tratamiento, y otros detalles.

### ¿Qué es la custodia legal y física?

Un plan de crianza en general incluye:

- **Custodia legal:** cómo toman los padres las decisiones importantes sobre la salud, educación y bienestar de sus hijos;
- **Custodia física:** dónde viven los hijos; y
- **Horario de crianza, cómo compartir el tiempo o visitación:** cuándo pasan tiempo los hijos con cada uno de sus padres.

Tanto la *custodia legal* como la *custodia física* se pueden especificar como *conjunta* (ambos padres tienen ciertas responsabilidades) o *exclusiva* (solo uno de los padres tiene toda la responsabilidad).

### ¿Podemos hacer nuestro propio plan de crianza?

Sí. Tiene el derecho a llegar a un acuerdo sobre el plan de crianza con el otro padre. Este acuerdo se llama *estipulación, plan para compartir el tiempo o plan de crianza*.

Si ambos padres se pueden poner de acuerdo en un plan de crianza, es probable que el juez lo apruebe. Después de ser firmado por ambos padres y por el juez, y de haber sido presentado ante la corte, el acuerdo se convertirá en una orden de la corte.

### ¿Qué pasa si hay violencia en el hogar o una orden de protección?

Si hay violencia en el hogar o una orden de protección, hable con un abogado, consejero o consejero recomendante de custodia de los hijos antes de hacer un plan de crianza.

Para obtener ayuda con violencia en el hogar, llame a la Línea nacional sobre la violencia doméstica al 1-800-799-7233 (TDD: 1-800-787-3224) o llame al 211, si se ofrece este servicio en su zona.

### ¿Qué pasa si no tenemos un plan de crianza?

Si no puede llegar a un acuerdo, la corte lo remitirá a los servicios de la corte familiar (FCS, por sus siglas en inglés) para asistir a mediación, también llamada “consejería recomendante de la custodia de los hijos”. En la sesión de mediación se reunirá con un profesional de FCS, también llamado “consejero recomendante de la custodia de los hijos”. Este profesional les ayudará a usted y al otro padre a llegar a un acuerdo sobre el plan de crianza.

### ¿Qué es la consejería recomendante de la custodia de los hijos de los servicios de la corte familiar?

Los servicios de la corte familiar (FCS) brindan consejería recomendante de la custodia de los hijos (también llamada mediación para la custodia de los hijos) para ayudar a los padres a resolver sus desacuerdos sobre la crianza de sus hijos. El consejero recomendante de la custodia de los hijos se reunirá con usted y el otro padre para tratar de ayudarlos a elaborar un plan de crianza. También puede haber un curso de orientación que ofrece información adicional sobre el proceso.

Si no puede llegar a un acuerdo después de haberse reunido con los servicios de la corte familiar, el consejero hará una recomendación por escrito a la corte sobre un plan de crianza. Usted, el otro padre, y los abogados (si los tienen) recibirán una copia de la recomendación antes de la audiencia en la corte.

Si le preocupa reunirse con el otro padre, o si hay un problema de violencia en el hogar o una orden de protección contra el otro padre, puede pedir una reunión a solas con el consejero recomendante de la custodia de los hijos, sin la presencia del otro padre. También puede

pedir que haya una persona de apoyo que la acompañe durante la reunión. La persona de apoyo no puede hablar en su nombre.

### ¿Tenemos que ponernos de acuerdo en un plan de crianza cuando nos reunimos?

No. No está obligado a llegar a un acuerdo. Cuando los padres no se pueden poner de acuerdo, el juez tomará la decisión. Para obtener asesoramiento legal, póngase en contacto con un abogado. Si necesita información sobre cómo funciona el proceso en su corte, consulte con el centro de ayuda o los servicios de la corte familiar.

### ¿Hay otras maneras de resolver su disputa?

Sí. Puede probar algunos de los métodos alternativos para resolver conflictos (ADR, por sus siglas en inglés), como:

**1. Reunirse y hablar:** Los padres y sus abogados (si los tienen) pueden reunirse en cualquier momento y con la frecuencia necesaria para elaborar un plan de crianza sin una audiencia en la corte. Si hay una orden de protección que limita el contacto entre los padres, los padres pueden “reunirse y hablar” a través de sus abogados o un mediador, en sesiones separadas.

**2. Conferencia para llegar a un acuerdo:** En algunas cortes, los padres se pueden reunir con un juez, evaluadores neutrales o abogados de casos de familia no involucrados en el caso, para tratar de llegar a un acuerdo. Consulte con su corte local para averiguar si tiene esta opción. Si tiene una orden de protección, las conversaciones para llegar a un acuerdo pueden efectuarse por medio de los abogados o un mediador, en sesiones separadas.

**3. Mediación privada:** Los padres pueden contratar a un mediador privado para que los ayude a resolver su disputa.

**4. Proceso de derecho colaborativo:** Cada padre contrata a un abogado y se llega a un acuerdo para resolver la disputa sin ir a la corte. Los padres también pueden contratar a otros expertos.

### Audiencia en la corte

Cuando los padres no se pueden poner de acuerdo en un plan de crianza por sí mismos, ya sea usando el proceso de

consejería recomendante de la custodia de los hijos, o por medio de un proceso de ADR, el juez tomará la decisión.

Si hay violencia en el hogar o una orden de protección, uno de los padres puede llevar a una persona para que lo apoye en la audiencia de la corte, pero esa persona no puede hablar en su nombre.

### ¿Dónde puedo obtener ayuda?

Esta hoja informativa solo le proporciona información básica sobre el proceso de custodia de los hijos, y no se considera asesoramiento legal. Si quiere asesoramiento legal, pida ayuda a un abogado. Si necesita otra información, puede:

1. Ponerse en contacto con los servicios de la corte familiar.
2. Ponerse en contacto con el asistente de derecho familiar o el centro de ayuda para obtener más información, formularios de la corte y las reglas locales, y remisiones a proveedores locales de servicios legales.
3. Encontrar un abogado llamando al Colegio de Abogados de su zona, visitando el sitio web del Colegio de Abogados de California en [www.calbar.ca.gov](http://www.calbar.ca.gov), o llamando al Servicio de Remisión a Abogados al 1-866-442-2529.
4. Contratar a un mediador privado para obtener ayuda con su acuerdo de crianza. El mediador puede ser un abogado o consejero. Póngase en contacto con el Colegio de Abogados de su zona, el programa de ADR de la corte o los servicios de la corte familiar, para obtener una remisión a recursos locales.
5. Buscar información en el sitio web del centro de ayuda, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es>.
6. Para obtener ayuda legal gratis o de bajo costo (si es elegible), visite [www.lawhelpcalifornia.org](http://www.lawhelpcalifornia.org).
7. Buscar información en la biblioteca legal de su zona o preguntar en su biblioteca pública.
8. Pedir una audiencia en la corte y dejar que el juez decida qué es lo mejor para su hijo.



#### Solicitud de modificaciones

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos cinco días antes del procedimiento. Comuníquese con la oficina del secretario de la corte o vaya a: [courts.ca.gov/forms](http://courts.ca.gov/forms) para obtener una *Solicitud de modificación para personas con discapacidad* (formulario MC-410) (Código Civil, § 54.8).